



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
NULIDAD PRESENTADO POR LA PARTE EJECUTADA
DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

| PROCESO | RADICACION | DEMANDANTE | DEMANDADO | Fl. |
|----------------|-------------------|-------------------|------------------------------------|------------|
| EJECUTIVO | 005-2019-00387 | BANCO BBVA | ABELARDO GOMEZ ARANGO y OTRO | 12-25 C.E |

Queda en traslado a las partes del escrito de nulidad presentado por la parte ejecutada en fecha 03/12/2020 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 22 DE ENERO DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 22 DE ENERO DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 25 DE ENERO DE 2021 HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 27 DE ENERO DE 2021, HORA 5:00 PM

**YESICA P BARRIOS A.
Secretaria**

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia "

M.F.G.A.

D- T. 26.

12

Memorial nulidad rad. 387-2019 ORIGEN 5 CM

NEGOCIAR E.U. <negociar.eu@gmail.com>

Jue 3/12/2020 2:32 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (8 MB)
DOCUMENTO COMPLETO.pdf;

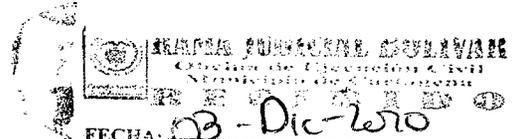
2

Muy buena tarde

Remito escrito de nulidad en proceso con radicado
13001400300520190038700

DEMANDANTE: BBVA

DEMANDADO: ABELARDO GOMEZ Y OTRO



 FECHA: 03-Dic-2020

 FIRMA: Jennifer Pello.

 16 Folios

OSWALDO ARTETA FRANCO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN GERENCIA FINANCIERA,
DERECHO PENAL Y PEDAGOGIA
GERENTE GENERAL NEGOCIAR E.U.
NIT. 8060110484

OFICINA JUDICIAL DE APOYO
 JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
 PASA AL DESPACHO FECHA 4-12-2020
 MEMORIAL EXPEDIENTE
 JUZGADO DE EJECUCION 1° 2° 3°
 SECRETARIA



Oswaldo Javier Arteta Franco

Abogado especializado en Derecho Penal
Gerencia Financiera y Pedagogía

NEGOCIAR E.U.
ASESORES JURÍDICOS Y FINANCIEROS
LEGAL AND FINANCIAL ADVISERS

13

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2º) DE EJECUCION MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO BBVA
DDO.: ABELARDO GOMEZ ARANGO Y OTRO
RAD No. 13001400300520190038700**

OSWALDO JAVIER ARTETA FRANCO, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora **YAMILETH GONZÁLEZ VARÓN**, mujer, mayor de edad y residente en los estados unidos de Norteamérica, identificada con C.C No C.C. No. 1.130.637.252, me permito presentar ante su despacho, **INCIDENTE DE NULIDAD** por no haberse realizado en legal forma la notificación a los demandados del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 del Art 133 del C.G.P, así:

SITUACIÓN FÁCTICA

PRIMERO: ABELARDO GOMEZ ARANGO, falleció en Cartagena el día **07 de marzo de 2017**.

SEGUNDO: La parte demandante, BANCO BBVA, presentó demanda en contra de los señores ABELARDO GOMEZ ARANGO Y YAMILETH GONZALEZ VARON, **el día 31 de mayo de 2019**.

TERCERO: Posterior a los hechos anteriores, y una vez registrado internamente en el despacho el caso en mención, se procedió a impartir el trámite legal de rigor, teniendo como primera actuación procesal, la providencia calendada diez (10) de junio del año dos mil diecinueve (2019) por medio de la cual dicha judicatura libro mandamiento de pago.

CUARTO: Mi mandante está vinculada al presente proceso como parte demandada.

QUINTO: Mi asistida YAMILETH GONZALEZ VARON, actualmente no reside en e país y dejo un poder general a nombre de la señora MARIA DE LOS ANGELES ANAYA GUARDO, otorgándole facultades para que actué como representante y mandataria de manera judicial y extrajudicial.

SITUACION JURIDICA

PRIMERO: Teniendo en cuenta la situación fáctica se evidencia que el presente proceso no se debió haber adelantado por las vías prescritas en el art. 87 del código general del proceso, dirigiendo la demanda en contra de los herederos del demandante, bien sean determinados o indeterminados. Para tal efecto téngase lo señalado en el referido artículo "*Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto*



Oswaldo Javier Arteta Franco

Abogado especializado en Derecho Penal
Gerencia Financiera y Pedagogía

NEGOCIAR E.U.
ASESORES JURÍDICOS Y FINANCIEROS
LEGAL AND FINANCIAL ADVISERS

14

emisario ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.

Esta disposición se aplica también en los procesos de investigación de paternidad o de maternidad."

SEGUNDO: En el presente caso la parte demandada está conformada por ABELARDO GOMEZ ARANGO, quien no tiene capacidad para ser parte dentro del proceso, como quiera que no era persona para la fecha en que se impetró la demanda, al haber fallecido desde el día 07 de marzo de 2017, circunstancia que debió tener presente la parte demandante antes de formular la presente demanda en su contra.

TERCERO: Por otra parte el Art. 54, inciso primero C.G.P, establece "Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales". Aplicando lo que establece el presente artículo al caso de marras, está claro que solo pueden comparecer a presente proceso los herederos conocidos e indeterminados una vez que estos hayan sido legalmente notificados como lo dice el art. 87 del C.G.P

CUARTO: Según lo establecido en los artículos 54 y 87 del C.G.P, la carga que se le impone el demandante, es la de demandar a los herederos determinados e indeterminados, o al curador de la herencia yacente como administrador de la herencia, la forma de buscar la efectividad del pago del crédito y salvaguardar el patrimonio dejado por el causante; que al no tener quien lo recoja como herederos, solo podrá transitar jurídicamente bajo la modalidad de patrimonio autónomo. Cuando el deudor muere, para que el vínculo jurídico no pierda su esencia, deberá ser remplazado también por una parte determinada, que para el caso de marras sería indiscutiblemente sus herederos, solo bajo esta condición, la obligación podrá tener el carácter de exigible, cuando necesariamente sea dirigida contra sus herederos.

QUINTO: Para el caso de marras la parte demandante, no cumplió con las cargas antes anotadas, sino que inicio su proceso en contra de una persona fallecida, que tal como se mencionó anteriormente no tiene capacidad para disponer de sus derechos o para otorgar poder a un profesional del derecho o a un representante y producto de esa omisión procesal indujo al despacho a que librara mandamiento de pago mediante auto calendado 10 de junio de



Oswaldo Javier Arteta Franco

Abogado especializado en Derecho Penal
Gerencia Financiera y Pedagogía

NEGOCIAR E.U.

ASESORES JURÍDICOS Y FINANCIEROS
LEGAL AND FINANCIAL ADVISERS

2019, lo que permite concluir que se encuentra reunidos todos los presupuestos contemplados en el numeral 8 del Art. 133 el C.G.P, que consagra la nulidad por indebida notificación de quien deba ser citado como parte o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes.

PETICIÓN

Así las cosas, solicito a este despacho se sirva decretar la nulidad de todo lo actuado, desde el momento del auto que libro mandamiento de pago con fundamento en lo establecido en el numeral 8 del Art. 133 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como sustentos jurídicos, las siguientes disposiciones y apartes jurisprudenciales:

- Art 133, Numeral 8 Ley 1564 de 2012.
- Art 54 C.G.P
- Art 87 C.G.P

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia adujo lo siguiente:

"(...) La indebida notificación como causal de nulidad protege básicamente el derecho de defensa por encima de la simple observancia de las formalidades que la parte actora cumplió, pues lo importante es que la parte demandada hubiere gozado de la oportunidad de defenderse (...)"¹

"(...) Ya concretamente en relación con el emplazamiento del demandado, debe decirse que para que el mismo proceda válidamente, es preciso que colme rigurosamente todas y cada una de la exigencias establecidas en la ley; rigorismo que nace precisamente de las evidentes desventajas que pueden derivarse para el demandado de semejante forma de notificación. Valga en este momento insistir entonces en que, como ya quedó visto, a la buena fe y a la lealtad del actor, a su manifestación juramentada en cuanto a los presupuestos que obligan al emplazamiento del demandado, se remite la ley en principio; pero, como es apenas natural, si esa manifestación del demandante resulta falsa, contraria a la verdad, si constituye en últimas un engaño, deviene anómalo el emplazamiento, lo cual acarrea, aparte de las sanciones contempladas por el artículo 319 del Código de Procedimiento Civil, la nulidad de lo actuado (...)"²

De la misma manera, se ha desarrollada la actual temática, bajo el concepto de diversos autores³, quienes lo han expuesto de la siguiente manera:

¹MARGARITA CABELLO BLANCO, STC16909-2016

Radicación n.º 11001-02-03-000-2016-03288-00, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

²CJS SC, 4 dic. 1995, exp. 5269).

³ LAS NULIDADES PROCESALES EN EL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), UN ANÁLISIS DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO. JHON JAIRO SOTO OSORIO Código: 2104027 Trabajo de Grado elaborado como requisito para optar al Título de Abogado Director JAIME ALFONSO CUBIDES

15

“(...) 6.3.2 Principios de las nulidades procesales

6.3.2.1 Principio de protección. El principio de protección garantiza una posible intervención del procurador judicial sin el otorgamiento de un poder suficiente que lo legitime para actuar en el correspondiente proceso. Lo anterior se encuentra materializado en el inciso tercero del artículo anteriormente mencionado. A continuación una explicación de los principios que rigen las nulidades en materia procesal.

6.3.2.2 Principio de saneamiento o convalidación. Aquí toma fuerza vital el aspecto volitivo y subjetivo implícito necesariamente en todas las posibles situaciones en las que se pueda presentar una nulidad. Lo anterior se explica mejor cuando la parte perjudicada con el vicio procesal decide por mera voluntad, bien sea de forma expresa o implícita, que desaparezca del proceso tal nulidad. Este principio se encuentra expresamente dentro del texto del artículo 136 del código general del proceso que se refiere al saneamiento de la nulidad. En este artículo se indican las cuatro posibilidades en los que la nulidad puede ser saneada (...)”

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

- 1 - Acta de defunción de **ABELARDO GOMEZ ARANGO**
- 2 - Poder Para Actuar
- 3 - Poder General Otorgado Por **YAMILERTH GONZALEZ VARON**

NOTIFICACIONES

Sírvase tener las contenidas en la demanda primigenia y el suscrito las recibirá en el centro comercial Getsemaní local 1 A – 140, tel. 6601695. En la ciudad de Cartagena. E-mail: negociar.eu@gmail.com.

Mi asistida recibirá notificaciones en Garden Grove Blvd. Westminster, Ca.92683, Casa 33, Estados Unidos, E- mail: yamileth4000@yahoo.es

Del señor juez,
Atentamente,



OSWALDO JAVIER ARTETA FRANCO

C. C. No. 73.158.006 de Cartagena
T. P. No. 106.649 del C. S. de la J.



República de Colombia



A069045815

Ca376862781

16

NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA

Escritura No. 2084

DOS CERO OCHO CUATRO

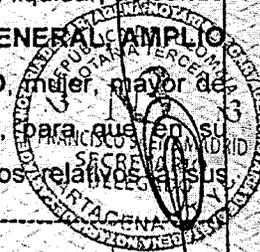
Fecha 06/11/2020(06 de Noviembre de 2020)

PODER GENERAL

En la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, capital del departamento de Bolívar, república de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Cartagena, cuyo Notario titular es el doctor **ALBERTO MARENCO MENDOZA**, en la fecha anteriormente señalada se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: **YAMILETH GONZALEZ VARON**, mujer, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.130.637.252**, vecina y domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera, por viudez, con sociedad conyugal disuelta y sin liquidar, actuando en su propio nombre, manifiesto a ustedes que confiero **PODER GENERAL AMPLIO y SUFICIENTE** a **MARIA DE LOS ANGELES ANAYA GUARDO**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.143.351.813**, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos o contratos relativos a bienes, obligaciones y derechos:

PRIMERO: RESPECTO DE BIENES: Adquirir a cualquier título o enajenar a título oneroso, a cualquier persona, inclusive a la misma apoderada, cualquier clase de bienes, sean muebles o inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, según el caso aún sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada, cancelar las hipotecas que a su favor se constituyan, constituir servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de los bienes inmuebles de él poderdante; ratificar las aceptaciones que en su nombre se produzcan mediante agente oficioso; Pedir la división de los bienes comunes, demandar y aprobar la partición, o realizarla en su nombre, o nombrar partidor; aceptar con o sin beneficio de inventario las herencias que se le defieran a él poderdante, repudiarlas, aceptar o repudiar los legados o las donaciones que se le hagan, optar por cualquier derecho que la ley le reconozca; administrar los bienes de la poderdante, recaudar sus productos, celebrar toda clase de actos o contratos relativos a la administración de dichos bienes, exigir, cobrar, y percibir cualquier cantidad de dinero



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Va Bo. para firma

10991K9CQ08AMF50

10991K9CQ08AMF50



17

~~o de otras especies que le adeuden a la poderdante; celebrar contratos de arrendamiento de los bienes de la Poderdante, constituir y cancelar afectación a vivienda familiar sobre los bienes del poderdante, constituir y cancelar patrimonio de familia inembargable sobre los bienes de la poderdante.~~

PARAGRAFO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 89 del decreto 0019 del 10 de enero del año 2012 (LEY ANTITRAMITES), faculto expresamente a mi apoderado para que en cada caso en particular identifique los inmuebles que enajene por su ubicación, referencia catastral, matricula inmobiliaria y linderos y medidas. =====

PARAGRAFO SEGUNDO: Para realizar las declaraciones de que trata la ley 2010/2019, o cualquier otra declaración que las leyes, decretos o instrucciones administrativas ordenen realizar en las escrituras públicas. =====

SEGUNDO: RESPECTO DE SOCIEDADES: Constituir en su nombre cualquier tipo de sociedades; representar a la poderdante ante las sociedades o compañías en las cuales sea socio o accionista, cobrar dividendos o participaciones y recibirlas, intervenir y votar en las asambleas de socios o accionista, hacer parte de juntas directivas en su nombre y votar en ellas, ejercer todos los derechos que a ella le puedan corresponder en su dicha calidad de socio o accionista, aprobar o desaprobado las reformas, la disolución y liquidación de las sociedades legales o convencionales, finiquitos y las escrituras o instrumentos que fuesen necesarios al efecto; demandar la liquidación o hacerla en su nombre en tales sociedades legales o convencionales. -----

TERCERO: RESPECTO DE CREDITOS: Expedir recibos y cancelaciones en nombre del poderdante, cancelar las hipotecas o prendas que en su favor se constituyan y las que se hubiesen constituido, exigir o admitir o aceptar cauciones, fianzas y garantías de cualquier clase para amparar o asegurar créditos a favor de la poderdante o que se le reconozcan a su favor, aceptando daciones en pagos de derechos o créditos a favor de la poderdante, exigir cuentas a quién tenga la obligación de rendirlas a la poderdante, aprobarlas o desaprobado las, pagar o recibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar los finiquitos correspondientes; pagar todas las obligaciones y acreencias a cargo de la poderdante y convenir con los acreedores los términos y condiciones de dicho pago. -----

CUARTO. REPRESENTACIÓN JUDICIAL EXTRAJUDICIAL. Representar a la poderdante judicial y extrajudicialmente en todas las acciones o juicios que se intenten



República de Colombia



Aa069045816

Ca376862782

contra el, o que vengan a perjudicar sus intereses, iniciar y adelantar todas las acciones, denuncias, querellas y juicios necesarios para la defensa o ejercicio de los intereses y derechos de la poderdante de cualquier naturaleza, de carácter civil, penal, laboral, administrativo, comercial, marítimo, ambiental, de servicios públicos, y cualquier otra rama del derecho, inclusive, iniciar o contestar y llevar hasta su terminación, iniciar proceso de sucesión, juicios de separación de bienes, de cuerpos divorcio, y cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, por la vía que la ley lo permita (judicial o notarial); comprometer, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, allanarse a la demanda y en general, representar al poderdante ante cualquier entidad, personas naturales o jurídica, corporaciones, funcionarios o empleados de la rama legislativa, ejecutiva o jurisdiccional, en cualquier petición, actuaciones de las diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, o como litisconsorte o coadyuvante, sea para iniciar, o para seguir o adelantar tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones para que someta a la decisión de árbitros conformes a la sección quinta, título XXXIII del Código de Procedimiento Civil, las controversias susceptibles de transacción y obligaciones de la poderdante y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales, e igualmente para que interponga a nombre del poderdante toda clase de recursos y acciones inclusive a tutela, y acción pública. Para que presente declaración de retención en la fuente, tramite y suscriba documentos y compromiso ante la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, para que confiera poderes a abogados con tales fines. Para que la Cámara de Comercio respectiva, lo inscriba como comerciante si fuese el caso, presente declaraciones de industria y comercio, realice renovaciones de licencias, declaraciones y todo cuanto sea necesario en su calidad de Comerciante.

QUINTO.- RESPECTO DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS: Contraer obligaciones a cargo de la poderdante, asegurar y mover las obligaciones a cargo o a favor de la poderdante; tomar y dar dineros en mutuo por cuenta del poderdante, celebrar contratos de asociación, de sociedad o compañía, suscribir acciones e intereses sociales hacer los aportes consiguientes; ejercer o renunciar los derechos de preferencia en las suscripciones o en la venta o enajenación de acciones, intereses o partes sociales de empresas o sociedades en las cuales sea socio o accionista la poderdante, solicitar créditos a diferente entidades.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

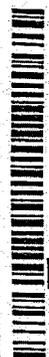
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Aa069045816

Ca376862782



10871030/00000

27-07-20

09-09-20

09-09-20

10871030/00000

1088208K9CQ0AMP

18

12



enajene o
DECIMO

19

SEXTO: RESPECTO DE ASUNTOS BANCARIOS: Abrir, cerrar, manejar, retirar, recibir, endosar. A nombre de la poderdante toda clase de cuentas corrientes. De ahorros, cédulas, títulos, certificados de depósitos, giros, remesas, retiros y cualquier otra operación bancaria sin ninguna limitación, las operaciones podrá hacerlas tanto en las cuentas u operaciones ya establecidas, como en las que el apoderado establezca, y en desarrollo de esta facultades podrá suscribir a nombre de la poderdante toda clase de títulos valores, cheques, letras, pagarés, etc., para lo cual está facultado para registrar su firma en las cuentas corrientes o de ahorros que la poderdante posea, o en las que se abran en el futuro.

EL apoderado queda facultado para, solicitar y manejar tarjeta debito, retirar cualquier cantidad de dinero, consignar, solicitar saldo, solicitar extractos, solicitar reposición y desbloqueo de tarjeta debito, de crédito, cambio de clave, hacer cambio de tasas, negocios de tasas, desbloqueo de cupos, solicitar certificaciones, monetizar, y hacer giros internacionales, recibir y retirar giros, desbloquear giros y negociación de tasas, y en general hacer cualquier clase de transacción.

SEPTIMO: RESPECTO DE ASUNTOS DE FAMILIA : Autorizar todos y cada uno de los asuntos referentes a la patria potestad, tales como autorizaciones a los hijos que tuviere el poderdante para solicitar pasaportes, visas, salir del país, correcciones de registro civil y cambios de nombre, tanto del poderdante como de las personas de las cuales este sea heredero, o ejerza sobre ellos patria potestad.

OCTAVO: RESPECTO DE ASUNTOS LABORALES: Percibir, cobrar, recibir y disponer de todo tipo de sueldos, salarios, bonificaciones, primas, honorarios, prestaciones sociales, pensiones e indemnizaciones de carácter laboral.

NOVENO: En general, asumir la personería del poderdante en cualquier momento de manera que no quede sin representación en ningún caso en los negocios que le interesen, ya sea que se trate de actos dispositivos, administrativos o de mera conservación, o del ejercicio de los derechos, o el cumplimiento de las obligaciones que legalmente o convencionalmente le correspondan.

DECIMO: Para que previa autorización del poderdante mediante documento autenticado sustituya el presente poder, y para que revoque los poderes especiales o generales que se hayan constituido con anterioridad al presente.

DECIMO PRIMERO: Para que bajo la gravedad del juramento, en cada caso realice las afirmaciones relativas a la afectación o no, a vivienda de familia, de los bienes que



República de Colombia



Aa069045817

Ca376862783

20

enajene o adquiera

DÉCIMO SEGUNDO: El apoderado podrá sustituir el presente poder, constituir apoderados especiales y reasumir el presente poder.

Se advierte a los comparecientes: La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35 decreto Ley 960/70).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- El presente instrumento fue leído, aprobado y firmado por el compareciente, y por ello el suscrito Notario lo autoriza.

Se pagaron los Derechos Notariales, Resol. 1299/20. - \$61.700.00.-

IVA: \$23.161.00.- Este Protocolo se elaboró en las hojas de Papel Notarial Nos Aa069045815 - Aa069045816 - Aa069045817.-

Yamileth
YAMILETH GONZALEZ VARON

CC.No. 1130637252

Calidad en que actúa: Poderdante

Dirección: cl 65 # 1-12 apt 1306 edf. Marsella

Correo Electrónico: yamileth4000@yahoo.es

Teléfono: 378607374

Actividad Económica: Comerciante



Elab. Jaime Ramirez C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

2



Aa069045817

Ca376862783



Cadencia S.A. No. 27-07-20

Cadencia S.A. No. 09-09-20

10903FMOKK9CQ8A

21

SECRETARIA TERCERA DEL CIRCULO
DE CARITAGE'S

Nº 2 (Copia de la E.P. No. 2084)
de fecha ~~NOVIEMBRE 6 2020~~

PARA ENTREGAR A LA PARTE INTERESADA
en el 6 día que autoriza en
Carta de fecha ~~NOVIEMBRE 9 2020~~

Francisco Sáenz Madrid

FRANCISCO SÁENZ MADRID
SECRETARIO DELEGADO
DECRETO 1534 DE 1989

ARCHIVO

12

22

Notaría Tercera N3

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA Del Círculo de Cartagena



636 6 6862784

30438

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cartagena, compareció:
YAMILETH GONZALEZ VARON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1130637252.

Yamileth G

----- Firma autógrafa -----



1eynmwa0vg7o
06/11/2020 - 12:10:49:041



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PODER GENERAL, con número de referencia 2084 del día 06 de noviembre de 2020.

Alberto M. Arencó Mendoza



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1eynmwa0vg7o



República de Colombia



Ca376862784



09-09-20

COLEGIO S.C. No. 8999-014

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

10884A9PMD9K9C00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA



23

NUMERO 1.130.637.252

GONZALEZ VARON



PELLIDOS
MILETH

NOMBRES

República de Colombia

Se permite la reproducción para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y duplicados del archivo notarial.

Yaculeth G.

FIRMA



Ca376862785



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
TULUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

20-ENE-1988

1.70
ESTATURA

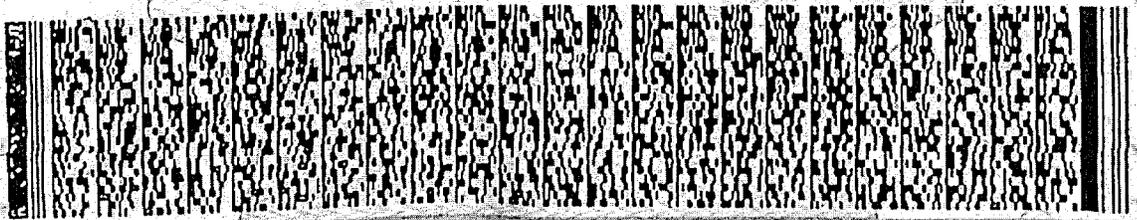
A+
G.S. RH

F
SEXO

30-MAR-2006 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



09-09-20
Cadenza S.A. Impresión

10996QDA*FMOMKdc

República de Colombia



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de cartillas públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1951.913

LOS ANGELES

Francisco A. Maya



Ca376862786



Ca376862786

Cadenis S.A. M. 8999294 09-08-20

10991K900Q&00

24



Oswaldo Javier Arteta Franco

Abogado especializado en Derecho Penal
Gerencia Financiera y Pedagógica

NEGOCIAR E.U.
ASESORES JURÍDICOS Y FINANCIEROS
LEGAL AND FINANCIAL ADVISERS

25

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADOS: ABELARDO GOMEZ ARANGO Y OTRO
RAD No. 13-001-40-03-005-2019-00387-00

MARIA DE LOS ANGELES ANAYA GUARDO, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.143.351.813, en mi calidad de representante y mandataria de la señora **YAMILETH GONZALEZ VARON**, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.130.637.252, quien ostenta la calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al **Dr. OSWALDO JAVIER ARTETA FRANCO**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, quien se identifica con la C. C. No. 73.158.006 expedida en Cartagena y portador de la T. P. No.106.649 del C. S. de la J., para que dicho profesional asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Queda el **Dr. OSWALDO ARTETA FRANCO**, facultado para que en nombre y representación de la Copropiedad que represento, pueda firmar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, transigir, interponer recursos, contestar demanda y en fin, realizar todo cuanto más este considere necesario para el logro de la gestión que aquí encomiendo. Así mismo lo relevo de costas y gastos del proceso.

Solicito, Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder.

Manifiesto que el correo electrónico en el membrete de este poder corresponde al Inscrito en el registro nacional de abogado.

Atentamente,

Maria Anaya

MARIA DE LOS ANGELES ANAYA GUARDO
C.C. No. 1.143.351.813
REPRESENTANTE DE YAMILETH GONZALEZ VARON



Acepto;

[Signature]
OSWALDO ARTETA FRANCO
C. C. No. 73.158.006 de Cartagena
T. P. No. 106.649 del C. S. de la J.

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena
ELITH I. ZUNIGA PEREZ
 Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
 Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena compareció
MARIA DE LOS ANGELES ANAYA GUARDO
 Identificado con C.C. 1143351813
 declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
 Cartagena: 2020-11-20 12:19
 Declarante: *x Maria Anaya*

EJECUTIVO SINGULAR DE HELM BANK ACTUALMENTE BANCO ITAU CORPBANCA S.A. VS ALVARO NIÑO RAD: 00447-2013.. DETERMINAR AVALUO Y FIJAR FECHA DE REMATE

Amparo Conde <aconde@asesoriasjuridicasjj.com>

Jue 3/12/2020 2:30 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (73 KB)

HELM BANK VS ALVARO NIÑO.pdf;

Buenos Días Dres., cordial saludo.

Por medio de presente me permito remitir memorial para que se le dé el tramite pertinente, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los nuevos lineamientos expedidos por el consejo superior de la judicatura.

Sírvase impartir el trámite correspondiente

Atentamente,

Amparo Conde Rodríguez

Abogada

Asesorias Juridicas J.J Ltda

Cra 51B No. 80-58, Oficina: 1206

Edificio Smart Office Center

Telefono: 3852200

Celulares: 3008169954-3017471638

27

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 853057

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) OSWALDO JAVIER ARTETA FRANCO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73158006 y la tarjeta de abogado (a) No. 106649

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

**Consejo Superior
de la Judicatura**

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--|
| TIPO DE PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA |
| RADICADO | 13001-40-03-005-2019-00387-00 |
| DEMANDANTE | BANCO BBVA S.A. |
| DEMANDADO | ABELARDO GOMEZ ARANGO YAMILETH GONZALEZ BARON |
| ASUNTO | MODIFICAR LIQUIDACION DEL CRÉDITO |
| AUTO No. | 1 DE 1 |
| DATO ESTADÍSTICO | TERMINADO (NO) |
| FOLIO AUTO | 28 |

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folio 06 CE, revisado el cálculo, se evidencia que respecto de la obligación Nro. 00130761489600000538 el demandante incluyó intereses corrientes que no fueron reconocidos en la orden de pago de 10 de junio de 2019, por lo cual el despacho procederá a modificarla.

Por otro lado, se evidencia que el demandante allegó copia simple de la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble perseguido, con la finalidad de que se requiera al comisionado para que allegue el despacho comisorio diligenciado. Por ser procedente, se accederá a ello.

Finalmente se dará trámite al poder presentado por la parte demandada conferido a la apoderada general, y al escrito de nulidad que allegó.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de **\$143.041.445.92** por concepto de capital, intereses corrientes y moratorios causados, discriminados así:

- **OBLIGACIÓN NRO. 00130761489600000538:** La suma de \$142.158.793,7 por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta 30 de octubre de 2020.
- **OBLIGACIÓN NRO. 07615000001247:** La suma de \$305.250 por concepto de capital intereses corrientes e intereses moratorios causados hasta 30 de octubre de 2020.
- **OBLIGACION NRO. 6945000085440** La suma de \$577.402.22 por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE para que se sirva allegar el despacho comisorio Nro. 08 debidamente diligenciado, correspondiente al FMI Nro. 273877. Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor OSWALDO JAVIER ARTETA FRANCO para representar a la parte demandada YAMILETH GONZALEZ BARON.

CUARTO: En virtud del escrito de nulidad que obra a folio 12 a 62 del cdo del respectivo cuaderno, por secretaria impártase el trámite correspondiente; cumplido lo cual pásese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DMV/ CP 115 CE 28

069
MUNICIPAL DE CARTAGENA
Se notifica a las partes que en
virtud del artículo 124 del Código de Procedimiento
Civil, se notifica a las partes que en
la DIA 9 DE DICIEMBRE DE 2020
SO DÍAS 15 DE DICIEMBRE DE 2020



29

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, 13 de Enero de 2021
OFICIO No OECM – COVID19 -0008

SEÑOR (ES)
ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE
La Ciudad

| | |
|------------|--|
| ACCIÓN | PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| RADICADO | 13001-40-03-005-2019-00387-00 |
| DEMANDANTE | BANCO BBVA S.A NIT 860.003.020-1 |
| DEMANDADO | ABELARDO GOMEZ ARANGO CC 4.450.297 YAMILETH GONZALEZ BARON CC 1.130.637.252 |

Cordial saludo,

Comunico a usted que mediante auto de fecha Nueve (09) de Diciembre de dos mil Veinte (2020), El Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, resolvió: (...)

SEGUNDO: REQUERIR AL ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE para que se sirva allegar al despacho comisorio No 8 debidamente diligenciado correspondiente al FMI Nro. 060- 273877.

Así mismo nos permitimos informarle que El Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena asumió el conocimiento del mismo en virtud del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 , PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA18-11032 de 2018 del Consejo Superior de La Judicatura

Al contestar sírvase citar la referencia del proceso

Atentamente,



SECRETARIO

YESICA PAOLA BARRIOS ARRIETA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales De Ejecución

La presente comunicación se publica con firma digital, atendiendo a la necesidad de nuevas estrategias de trabajo, en razón a las contingencias causadas por la pandemia mundial del COVID 19, se deja constancia que la información consignada en esta esta comunicación fue extraída del expediente judicial, y las identificaciones de la suministrada en la demanda. Así mismo que en cumplimiento del artículo 11 del decreto 806 de 4 de junio del 2020, la oficina realizara la notificación de la comunicación, siempre que la dirección electrónica sea de dominio público, o se encuentre suministrada en el expediente .En caso de solicitar alguna corrección de la comunicación, la solicitud deberá ser enviada al correo cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto CORRECCION DE OFICIO identificando el numero de la comunicación ejemplo CORRECCION DE OFICIO N° COVID- 01 y adjuntarlo, el cual se estudiará y será corregido en el turno correspondiente. Es importante anotar que este oficio NO requiere a actualización. Así mismo se le recuerda que OECMC no sella documentos originales, a excepción de copias debidamente autorizadas dentro del expediente

30

ENVIO DE CORRESPONDENCIA RAD 005-2019-00387-00 EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806/2020

Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/01/2021 5:10 PM

Para: alcalde@cartagena.gov.co <alcalde@cartagena.gov.co>; atencionalciudadano@cartagena.gov.co <atencionalciudadano@cartagena.gov.co>

CC: manueldejcardozop@hotmail.com <manueldejcardozop@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (139 KB)

005-2019-00387-00 REQUIERE ALCALDE LOCAL.pdf;

Cartagena D T y C ; Enero 14 de 2021

ESTIMADO:

ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE OECM-COVID19-0008

Cordial Saludo

La presente comunicación se publica con firma digital, atendiendo a la necesidad de nuevas estrategias de trabajo, en razón a las contingencias causadas por la pandemia mundial del COVID 19, se deja constancia que la información consignada en esta esta comunicación fue extraída de los autos publicados en la página web de la Rama judicial, y las identificaciones de la partes fueron tomadas de opción de consulta de procesos de la pagina web de la Rama judicial, base que datos que se alimenta de JUSTICIA XXI. Así mismo se le informa que atendiendo a la imposibilidad que tiene la Oficina de apoyo para realizar notificaciones, le corresponderá a la parte interesada descargar el oficio y diligenciarlo ante la entidad pertinente. En caso de solicitar alguna corrección de la comunicación, la solicitud deberá ser enviada al correo cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto CORRECCION DE OFICIO identificando el numero de la comunicación ejemplo CORRECCION DE OFICIO N° COVID- 01 y adjuntarlo, el cual se estudiara y será corregido únicamente en la medida que las actuales herramientas de trabajo lo permitan. Es importante anotar que este oficio NO requiere actualización. Así mismo se le recuerda que OECMC no sella documentos originales, a excepción de copias debidamente autorizadas dentro del expediente.

MARTHA CECILIA CERA OROZCO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16
Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales De Ejecución